

Venta al por menor en tienda o establecimiento comercial

Definición

Se denomina **comercio** a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor.

Se entiende por **comercio minorista**, conocido también como «comercio al por menor», «comercio al menor», «comercio detallista» o simplemente «al detalle», **la actividad de situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías, así como la prestación al público de determinados servicios que constituyen un acto de comercio, siempre que tengan como destinatario final al consumidor o usuario.**

Requisitos del promotor

El promotor de la venta al por menor es quien compra productos en grandes cantidades a fabricantes o importadores o bien directamente, a través de un mayorista, y está relacionado directamente con los consumidores.

Según la normativa vigente, las personas que pretendan ejercer la actividad comercial, deberán gozar de **capacidad jurídica para el ejercicio del comercio de acuerdo con la normativa civil y mercantil del estado y, en especial, cumplir con la obligación de satisfacer los tributos que para el ejercicio de la actividad comercial establezca cualquier Administración Pública**, así como estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponda y disponer de las correspondientes autorizaciones municipales.

- **Empresas alimentarias:**

- ✓ Las personas que manipulen alimentos han de recibir **formación y educación en higiene de los alimentos**, necesarias para la prevención de la aparición de enfermedades de transmisión alimentaria.

- ✓ Todas las industrias y establecimientos alimentarios han de contar con un **plan de formación para sus manipuladores de alimentos**. Dicho plan se incluirá como una parte fundamental en su sistema de autocontrol.
- ✓ **Será la empresa** que contrata a los trabajadores que realicen manipulación de alimentos, **la que se responsabilice de su formación en materia de higiene de los alimentos**. Dicha formación se orientará en función de la actividad laboral de cada profesional y de los riesgos que conlleve el desempeño de su trabajo para la seguridad alimentaria.
- ✓ En cualquier caso, los operadores de empresas alimentarias quedan sujetos a los **controles oficiales** que realice la autoridad sanitaria competente, debiendo cumplir con la normativa vigente en la materia, y teniendo a disposición de la Administración sanitaria la **documentación** que acredite la formación de los manipuladores de productos alimenticios y toda aquella que pueda serles requerida, para la comprobación de su adecuación a la normativa vigente

Requisitos de la actividad

- **Inicio y desarrollo.**

- ✓ **Actividad de venta al por menor en general.**

Con carácter general, la instalación de establecimientos comerciales que no tengan la consideración de grandes establecimientos no estará sujeta a régimen de autorización comercial, salvo que concurran razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial, como la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la ordenación del territorio y la conservación del patrimonio histórico y artístico.

Requisitos para el inicio y desarrollo de la actividad comercial minorista realizada en establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados:

- **No podrá exigirse** por parte de las administraciones o entidades del sector público la obtención de **licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad**, ni otras de

clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.

- **Tampoco están sujetos a licencia los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios.** En estos casos será exigible comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos.
- **No será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento** de los locales para desempeñar la actividad comercial **cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra.**
- Las licencias previas que no puedan ser exigidas, según lo anteriormente expuesto, serán **sustituidas por declaraciones responsables o bien por comunicaciones previas y siempre estando el declarante en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente.** Dicha declaración responsable o comunicación previa, deberán contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite y del proyecto cuando corresponda.

✓ **Actividad de venta al por menor de productos perecederos.**

- Los responsables de todos los establecimientos o empresas alimentarias deben presentar **obligatoriamente una Comunicación Previa al inicio de su actividad.** La presentación de la Comunicación Previa será la condición única y suficiente para la tramitación de la inscripción de las empresas y establecimientos en el Registro de Actividades Alimentarias (RAAL) y para que simultáneamente se pueda iniciar su actividad, sin perjuicio de los controles que posteriormente puedan llevarse a cabo.
- Los responsables del establecimiento o empresa alimentaria deben comunicar asimismo de forma obligatoria **cualquier modificación de los datos aportados inicialmente** en la

Comunicación Previa o el cese definitivo de la actividad económica.

- Los **Servicios Oficiales de Salud Pública** podrán realizar las **visitas y controles oficiales necesarios** para la comprobación de las actividades realizadas por el establecimiento y su correspondencia o no con las que aparecen en la Comunicación, así como verificar el cumplimiento de la normativa sanitaria que le sea de aplicación.

En caso de duda, diríjase al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de su provincia.

Información sobre el producto ofertado.

El ejercicio de la actividad comercial suministrando y ofreciendo bienes y productos estará sujeto a lo que concretamente se haya publicitado y ofertado sobre su origen, calidad, cantidad, precio y condiciones de venta, así como a los requisitos que sean exigibles conforme a la normativa reguladora de tales bienes y productos. Para ello, **el oferente de los bienes y productos deberá prestar la información apropiada y necesaria para el conocimiento de los mismos, los riesgos de su utilización y las condiciones para su adquisición.**

Será **obligatorio exhibir**, junto a los bienes y productos ofertados a los consumidores, de forma clara, **visible y legible, el precio de venta al público** correspondiente a los mismos y facilitar el bien o producto al precio ofertado.

Horarios comerciales.

El horario global en el que los comercios podrán ejercer su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana será de 90 horas semanales y en aquellas semanas que incluyan algunos de los festivos expresamente autorizados para la apertura, se podrán añadir las horas correspondientes a tales días.

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán fijados anualmente mediante Orden de la Consejería de Castilla y León en número no inferior a diez, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León siempre antes del 1 de diciembre del año anterior al que se refiere. No obstante en el calendario, que en todo caso deberá atender de forma prioritaria al atractivo comercial de esos días, no podrán incluirse los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Hay que tener en cuenta que al menos ocho de los domingos y festivos que se autoricen, deben coincidir con la campaña navideña, comprendida con carácter general desde el 1 de diciembre hasta el 15 de enero inclusive, o con el inicio del periodo estival, comprendido entre las fechas del 16 de junio al 7 de julio, ambas inclusive.

Ahora bien, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los siguientes establecimientos:

- ✓ Establecimientos dedicados principalmente a la venta de productos de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristerías y plantas.
- ✓ Establecimientos instalados en estaciones y medios de transporte terrestre y aéreo.
- ✓ Los instalados en zonas de gran afluencia turística y en los puntos fronterizos.
- ✓ Las denominadas tiendas de conveniencia, entendiéndose por tales aquellas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al pública un mínimo de dieciocho y horas al día, y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios.
- ✓ Los establecimientos de venta de reducida dimensión, distintos a los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 700 metros cuadrados, con excepción de aquellos que pertenezcan a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.
- ✓ Los establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a la venta del libro durante la celebración del Día del Libro, la Feria del Libro, o eventos culturales similares relacionados con esta actividad.

Promoción de ventas.

Las actividades comerciales de promoción de ventas son **aquéllas que ofrecen al comprador condiciones más ventajosas en los productos que habitualmente caracterizan la oferta comercial de los mismos.**

Las actividades comerciales de promoción de ventas podrán simultanearse en un mismo establecimiento comercial, excepto en los supuestos de venta en

liquidación, siempre y cuando exista la debida separación entre ellas y se respeten los deberes de información.

Estas actividades de promoción de ventas deberán ajustarse a los siguientes **requisitos:**

- En cuanto a la **información clara, veraz y suficiente de estas actividades comerciales de promoción de ventas**, ésta irá precedida o acompañada de información al público sobre su contenido y condiciones, expresando como mínimo:
 - ✓ El tipo de actividad comercial de promoción de ventas que se realiza.
 - ✓ El período de vigencia de la promoción.
 - ✓ El producto o productos objeto de promoción, indicando asimismo su precio.

Cuando las actividades promocionales no alcancen, al menos, a la mitad de los artículos puestos a la venta, entendiéndose por artículo la unidad de producto individualmente comercializado, la práctica de la promoción de que se trate no se podrá anunciar como una medida general, sino referida exclusivamente a los artículos o sectores a los que realmente afecte.

- Por lo que se refiere a las características y determinación de los productos ofertados, si dentro de un mismo establecimiento existieran **productos ofertados bajo distintas actividades comerciales de promoción de ventas deberán diferenciarse claramente aquellos que se encuentran incluidos bajo una u otra modalidad**, de tal forma que la distinción entre unos y otros sea fácilmente perceptible por el comprador.
- En cuanto a los precios, siempre que se oferten productos a precio reducido **deberá figurar con claridad, en cada uno de ellos, el precio anterior o habitual junto con el precio reducido, o en sustitución del precio reducido el porcentaje de reducción aplicable**, salvo que se trate de artículos puestos a la venta por primera vez. Se entenderá por precio anterior el que hubiese sido aplicado sobre artículos idénticos durante un periodo continuado de al menos treinta días, salvo las ventas en rebajas en las que este límite temporal no será de aplicación.

- El comerciante estará **obligado a admitir los mismos medios de pago que acepta habitualmente** en el desarrollo de su actividad comercial.
- Las actividades comerciales de promoción de ventas **no podrán condicionarse a la existencia de una reducción porcentual de precios mínima o máxima.**

➤ **Ventas en rebajas.**

Existe venta en rebajas cuando **los artículos objeto de la misma se oferten a un precio inferior al fijado antes de la citada durante un período libremente establecido por el comerciante.**

Las ventas en rebajas podrán tener lugar en los períodos estacionales que decida libremente cada comerciante en función de su interés comercial. En todo caso, **las fechas elegidas como inicio y fin de la venta en rebajas deberán exhibirse en los establecimientos comerciales en un lugar visible al público.**

Queda prohibida la venta en rebajas de aquellos artículos deteriorados o adquiridos con objeto de ser vendidos a precio inferior del ordinario.

Los artículos ofrecidos en rebajas deberán **haber estado incluidos con anterioridad en la oferta habitual** del establecimiento.

➤ **Venta de saldos.**

Se entiende por tal, la venta que afecte a **productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfectos, desuso u obsolescencia de los mismos.**

No puede calificarse como venta de saldos la de aquellos productos que bajo tal régimen, supongan algún riesgo o engaño para el comprador, ni tampoco la de aquellos productos que no se vendan realmente por precio inferior al habitual.

➤ **Ventas en liquidación.**

Se entiende por tal, **la venta de carácter excepcional y de finalidad extintiva** de determinadas existencias de productos que, anunciada con esa denominación u otra equivalente, tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, o es llevada a cabo por el comerciante o por el adquirente por cualquier título del negocio de aquél, en alguno de los **casos** siguientes:

- **Cesación total o parcial de la actividad de comercio.** En el supuesto de cese parcial tendrá que indicarse la clase de mercancías objeto de liquidación.
- **Cambio de rama de comercio o modificación sustancial en la orientación del negocio.**
- **Cambio de local o realización de obras de importancia** en el mismo.
- Cualquier **supuesto de fuerza mayor** que cause grave obstáculo al normal desarrollo de la actividad comercial.

Las ventas en liquidación se deberán realizar **en el mismo establecimiento comercial o locales afectados** donde los productos hayan sido habitualmente objeto de venta, salvo en los casos de fuerza mayor, de resolución judicial o administrativa que lo impida o cuando las causas que originen dicha venta así lo exijan, **y se limitará a los artículos que formen parte de las existencias del establecimiento.**

En el supuesto de que un empresario sea titular de varios establecimientos comerciales, el cese total o parcial de la actividad de comercio deberá ser de todos ellos. El cierre total o parcial de un solo punto de venta no tendrá la consideración de cese total o parcial, sino de cambio de local.

La **duración máxima** de la venta en liquidación será de **un año**.

La venta en liquidación deberá ser **comunicada a la administración autonómica** en los términos establecidos reglamentariamente.

No podrá efectuarse una nueva liquidación en un mismo establecimiento de productos similares a la anterior liquidación en el curso de los tres años siguientes, salvo cuando esta última tiene lugar en ejecución de una decisión judicial o administrativa, por el cese total de la actividad, o por causa de fuerza mayor.

➤ **Ventas con obsequio o prima.**

Se consideran ventas con obsequio aquéllas que, con la finalidad de promover las ventas, ofertan un premio cualquiera que sea la naturaleza de éste, ya sea bien de manera automática o participando en un sorteo o concurso.

Son ventas con prima aquéllas que ofrezcan cualquier incentivo o ventaja vinculado a la adquisición de un bien o servicio.

Al menos, deberán contemplar los siguientes requisitos:

- Durante el período de duración de la venta con obsequio no podrá variarse ni el precio ni la calidad del producto.
- El número de existencias con las que debe contar el comerciante para afrontar la entrega de los obsequios, así como las bases por las que se regulan los concursos, sorteos o similares, deberán constar en el envase o envoltorio del producto de que se trate o, en su defecto, estar debidamente divulgadas.
- La comunicación a una o más personas de que han sido agraciadas con un premio o la promesa de entrega de un obsequio no condicionada a la adquisición de un producto o servicio, impedirá que el comerciante pueda exigir la adquisición de un producto o servicio como condición para la entrega del obsequio.

Los bienes o servicios en que consistan los obsequios o incentivos promocionales deberán entregarse al comprador en el momento de la compra o bien en un plazo máximo de dos meses, a contar desde que el comprador reúna los requisitos exigidos. Cuando el ofrecimiento se haya realizado en los envases de los productos, el derecho a obtener la prima ofrecida podrá ejercerse, como mínimo, durante los tres meses siguientes a la fecha de caducidad de la promoción.

En el caso de que los obsequios ofrecidos formen parte de un conjunto o colección, la empresa responsable de la oferta estará obligada a canjear cualquiera de aquéllos por otro distinto, a no ser que en la oferta pública del incentivo se haya establecido otro procedimiento para obtener las diferentes piezas de la colección.

No podrán ofrecerse conjuntamente dos o más artículos a menos que tengan relación funcional, se vendan comúnmente en cantidades superiores a un determinado mínimo o puedan venderse por separado al precio habitual.

➤ **Ventas en oferta**

Son aquéllas que tienen por finalidad dar a conocer un nuevo producto o servicio, o conseguir el aumento de la venta de los existentes, que podrán haber sido adquiridos exclusivamente con este fin, o el desarrollo de uno o varios establecimientos mediante la oferta de un artículo o grupo de artículos en los que concurra alguna ventaja o incentivo.

Prohibiciones.

- No se podrán ofertar ni realizar **ventas al público con pérdida**, tal y como se señala en la legislación estatal reguladora del comercio minorista, a salvo de los supuestos previstos expresamente en la misma y en el caso de las ventas de saldos y ventas en liquidación.
- Queda prohibida la realización de **ventas en pirámide**, entendiéndose por tales aquéllas en las que el comprador se compromete a realizar una contraprestación a cambio de recibir una compensación derivada fundamentalmente de conseguir otros compradores, y no de la venta en sí.

Condiciones de los locales o establecimientos comerciales.

Tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma individual o en un espacio colectivo, e independientemente de que se realice de forma continuada o en días o en temporadas determinadas, quedando incluidos los quioscos y, en general, las instalaciones de cualquier clase que cumplan dicha finalidad y siempre que tengan el carácter de inmuebles, según el Código Civil.

No olvidando la importancia de ponerse en contacto con el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento y el Servicio territorial de Sanidad y Bienestar de la Junta de Castilla y León en el caso de productos perecederos, por las particularidades que puntualmente podrían darse, existen una serie de **requisitos generales para todos los establecimientos**, como son:

- ✓ El local dispondrá de adecuada iluminación, ventilación, temperatura y humedad.
- ✓ Dotación de agua potable, así como adecuada eliminación de aguas residuales.
- ✓ El pavimento y las paredes del local serán adecuados y de fácil limpieza.
- ✓ Dotación de aseos proporcional al número de trabajadores.
- ✓ Cada aseos tendrá ventilación directa o forzada al exterior. Las paredes estarán alicatadas o revestidas de material impermeable fácilmente lavable hasta los 2m. de altura, con una superficie mínima de 1m. por 1,20m.

- ✓ Cada aseo estará dotado con espejo, lavabo con agua corriente (caliente si es necesario), inodoro, jabón líquido, papel higiénico, secamanos o toallas individuales, cierre interior y percha.
- ✓ En caso de precisar vestuarios para trabajadores, estarán provistos de asientos y armarios o taquillas individuales.
- ✓ La altura libre de piso mínima de la zona destinada a ventas será de 2,70m. En el resto de dependencias será de 2,20m.
- ✓ Los comercios situados exclusivamente en planta sótano o planta primera deberán contar con acceso directo desde el exterior.

Condiciones sanitarias para los establecimientos de alimentación, siempre teniendo en cuenta la oportunidad de ponerse en contacto con el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento y Salud Pública, por si, debido a las particularidades de la actividad, no son necesarias todas:

- ✓ Los techos se cubrirán de pintura plástica clara.
- ✓ Todos los productos se expondrán en estanterías o vitrinas que impidan el contacto directo con el suelo.
- ✓ Contarán con instalación de refrigeración y de congelación para los alimentos que así lo requieran.
- ✓ Está prohibido utilizar la vía pública en sustitución de la sala de ventas o de la trastienda.
- ✓ La zona destinada al almacenamiento de alimentos será independiente de la de los productos de limpieza y desinfección y de la de almacenamiento de los residuos.
- ✓ Si se pretende instalar un horno para realizar la cocción de productos semielaborados de pan y panes especiales se efectuará la manipulación de dichos productos semielaborados en un área separada del local a la que no tenga acceso el público.
- ✓ Los aseos y vestuarios han de estar dotados de una cabina con inodoro y lavabo dotados de agua caliente y fría, con jabón y secamanos automático o toallas de un solo uso; la cabina de inodoro no puede comunicar directamente con sala del público o con dependencias donde se manipulen o almacenen alimentos, por lo que estarán provistos de una antesala que la independice.
- ✓ La ventilación en aseos y vestuarios será natural o forzada. La superficie de las paredes alicatadas o revestidas de material impermeable hasta dos metros de altura.

- ✓ A partir de 10 trabajadores, contará con vestuarios y aseos para el personal separados por sexos; estarán previstos colgadores, armarios o taquillas.

Idoneidad de la ubicación.

En la concejalía de Urbanismo (Cl Íscar Peyra, 24-26, tfno.: 923279140), mediante información previa indicando tipo de industria y plano de emplazamiento, se puede comprobar si el local es o no adecuado para tal uso.

Medidas de Prevención de Riesgos.

Según dice el punto 1º del artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, "se entenderá por prevención, el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa, a fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo".

La misma ley dice también que en empresas de menos de 6 trabajadores y, si la actividad no es peligrosa, el empresario puede asumir la prevención personalmente. Para ello debe haber hecho algún curso que le capacite como prevencionista de riesgos y estar habitualmente en el establecimiento. También puede concertar un servicio de prevención ajeno.

Se aplicarán técnicas de prevención activas, que comenzarán por una Evaluación inicial de Riesgos.

Se puede producir riesgo de incendios, caídas, riesgo eléctrico, problemas de lesiones ante malas posturas, problemas visuales a causa del uso de pantallas de ordenador, estrés, etc.

Es aconsejable contar con un plan de prevención, donde se especifican los riesgos potenciales, la valoración de los mismos, los medios disponibles para hacer frente a una posible emergencia.

Una primera prevención se realizará ya desde la propia habilitación del local para el trabajo, teniendo en cuenta las Condiciones Constructivas que deben cumplir los locales. Por ejemplo:

- ✓ El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a resbalones, caídas, choques o golpes contra objetos.
- ✓ Las zonas o lugares de trabajo en los que exista riesgo de caída, de contactos eléctricos, exposición a elementos agresivos, etc., deberán estar claramente señalizados e identificados.
- ✓ En cuanto a la seguridad estructural: deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización para las condiciones de uso

previstas. Todos sus elementos, estructurales o de servicios, como por ejemplo escaleras, deberán tener la resistencia suficiente para soportar cargas y esfuerzos.

- ✓ Las aberturas y desniveles que supongan riesgo de caída, se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección equivalentes. Las barandillas tendrán una anchura mínima de 90 cm., serán de materiales rígidos y dispondrán de una protección que impida el paso por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.
- ✓ Los pavimentos de rampas, escaleras y plataformas de trabajo, serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.
- ✓ Los peldaños de las escaleras tendrán todos las mismas dimensiones.
- ✓ Si hay puertas transparentes, éstas deben tener una señalización a la altura de la vista.

En cuanto a Instalaciones de Emergencia y Evacuación:

- ✓ Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer libres y desembocar lo más directamente posible en el exterior.
- ✓ Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas con llave. Las puertas de emergencia no pueden ser correderas o giratorias.
- ✓ Las vías y salidas específicas de evacuación deberán estar señalizadas según el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre Criterios para el empleo de la señalización.

En cuanto a la Prevención contra Incendios:

- ✓ Deben colocarse carteles con planos de evacuación.
- ✓ Tener instalaciones fijas de extinción.
- ✓ Colocar extintores adecuados a la clase de fuego que pueda producirse.
- ✓ En general, cumplir los requisitos que marca la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

Protección de la propiedad industrial

No existen requerimientos específicos para la protección de la Propiedad Industrial. El nombre del establecimiento habrá de registrarse en el Registro

Mercantil local. La eficacia del Registro para el nombre de establecimiento tiene carácter municipal.

Trámites

- **Solicitud de Licencia de Obras**, en su caso, ante el Ayuntamiento de Salamanca

[Declaración responsable de Obras, Servicios e Instalaciones](#)

* Tener en cuenta lo apuntado en el apartado "Requisitos de la actividad"

- **Solicitud de Licencia de Apertura o, en su caso, Comunicación de Apertura del Establecimiento** al Ayuntamiento de Salamanca

[Comunicación de Apertura de Establecimientos](#)

[Memoria descriptiva del establecimiento](#)

o, en su caso, de Cambio de Titularidad

[Comunicación de cambio de titularidad](#)

Programa "Trámite 24 horas"

[Programa Trámite 24 horas](#)

- **Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**, 10 días antes del inicio de la actividad.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria

- **Declaración censal de Alta**, antes de iniciar la actividad.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Agencia Tributaria

- **Alta en la seguridad social**, dentro de los 30 días siguientes al Alta en IAE.

Dónde realizarla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- ✓ Instituto Nacional de la Seguridad Social de Salamanca (Ps de Canalejas, 129)
- Solicitud de instalación de **Anuncios o Publicidad Exterior**.
[Anuncios y publicidad exterior](#)

- **Si se trata de una Sociedad Mercantil:**

Dónde acudir para crearla:

- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en el Ayuntamiento de Salamanca, Promoción Económica (Plaza Mayor, 15, 4º)
[PAE Ayuntamiento](#)
- ✓ Punto de Asesoramiento al Emprendedor (PAE), ubicado en la Cámara de Comercio de Salamanca (Plaza Sexmeros, 1).
- **Si se trata de venta de productos perecederos, además:**
 - ✓ **Solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento**, según la actividad alimentaria, al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.
[Solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento](#)

Normativa aplicable

Normativa específica:

- ✓ Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- ✓ Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.
- ✓ Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- ✓ Real Decreto 367/2005, de 8 de abril, por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio

minorista, y se definen los productos de alimentación frescos y perecederos y los productos de gran consumo.

- ✓ Ley 47/2002, de 19 de diciembre, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 97/7/CE, en materia de contratos a distancia, y para la adaptación de la Ley a diversas Directivas comunitarias.
- ✓ Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León
- ✓ Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León
- ✓ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- ✓ Decreto-ley 1/2012, de 16 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria.
- ✓ Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- ✓ Ley 10/2010, de 27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
- ✓ Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- ✓ Ordenanza Municipal Reguladora de las Actividades inocuas, de 11 de mayo de 2012

Normativa Municipal:

- ✓ Ordenanza Municipal de Actividades Inocuas.
- ✓ Ordenanza Municipal de Prevención de Alcoholismo y Tabaquismo.

Normativa Laboral:

- ✓ Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- ✓ Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.
- ✓ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
- ✓ Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma

del mercado de trabajo.

- ✓ Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- ✓ Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos formativos.
- ✓ Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- ✓ Programas de Fomento del Empleo.
- ✓ Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo, de medidas urgentes de reformas del Mercado de Trabajo, para el incremento del empleo y la mejora de su calidad.
- ✓ Convenios Colectivos de los trabajadores de Oficinas y Despachos en Salamanca.

Seguridad Social:

- ✓ Real Decreto 84/1996, de 26 de enero. Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- ✓ Real Decreto 772/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.
- ✓ Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- ✓ Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ✓ Corrección de errores en la Resolución de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Regulación en materia de Prevención de Riesgos:

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- ✓ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.
- ✓ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de Señalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- ✓ Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Normas UNE de Prevención de Riesgos:

- ✓ UNE 81900 EX: Prevención de Riesgos Laborales. Reglas generales para la implantación de un Sistema de gestión de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Norma certificable OHSAS 18001: 2007.

Regulación en materia de Protección de Datos:

- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- ✓ Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Defensa de los Consumidores y Usuarios:

- ✓ Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
- ✓ Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Direcciones de interés

- ✓ **Ayuntamiento de Salamanca:** Plaza Mayor, 1 / Cl Íscar Peyra, 24-26. 37002. Tlf.: 923 279 100 (www.aytosalamanca.es)
- ✓ **Promoción Económica, Ayuntamiento de Salamanca (PAIT):** Plaza Mayor, 15, 4º. Tlf.: 923281414 E-mail: promocioneconomica@aytosalamanca.es

- ✓ **Cámara de Comercio de Salamanca:** Pz de Sexmeros, 4 37001.
Tlf.: 923 280 075. Fax: 923 280 076. E-mail:
salamanca@ventanillaempresarial.org
- ✓ **Agencia de Desarrollo Económico (ADE):** Av Mirat, 12-16. Tlf.:
923251700. E-mail: ade-salamanca@jcy.l.es
- ✓ **Delegación Territorial de Economía y Hacienda** (Agencia
Tributaria): Cl Rector Lucena, 12-18. 37002. Tlf.: 923 280 800
- ✓ **Tesorería General de la Seguridad Social:** Ps de Canalejas, 129.
37001. Tlf.: 923 296 100
- ✓ **Oficina Territorial de Trabajo:** Ps Carmelitas, 87-91. 37002. Tlf.:
923 296 060
- ✓ **Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de
Castilla y León:** Av. Portugal, 83-89. 37005. Tlf.: 923 296 022